

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Pedro Flores Hernández — Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Rafael Herrera Cabañas — Sub-Director General de Gobernación.

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78. 2-31-93

Palacio de Gobierno

TOMO CXII

PACHUCA DE SOTO, HGO. AGOSTO 16. DE 1979. — NUM. 29

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

5-1530

JORGE ROJO LUGO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. L. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 40

LEY QUE CREA LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—El Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Hidalgo, tiene plena autonomía de acuerdo con la Constitución Política del Estado para dictar sus fallos y es independiente de cualquier autoridad administrativa, es competente para dirimir las controversias que se susciten en la esfera administrativa entre la administración pública Estatal, Municipal y los particulares.

Artículo 2.—El Tribunal conocerá de los juicios que se promueven en contra de:

I.—Los actos administrativos que las autoridades Estatales y Municipales dicten, ordenen o ejecuten o raten de ejecutar en agravio de los particulares.

II.—Las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades Estatales y Municipales en la que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije la cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; nieguen la devolución de un ingreso inde-

5-1530.—Decreto No. 40 Ley que crea los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Hidalgo.—437-445.

NOTA.—Esta Ley se publicará en Folleto Especial, por separado.

Avisos Judiciales y Diversos.—445-456.

bidamente percibido o cualquier otro que cause agravio en materia fiscal.

III.—La falta de contestación de las autoridades Estatales o Municipales, dentro de un término de 20 días, a las promociones presentadas ante ellos por los particulares, a menos que las leyes o reglamentos fijen otros plazos.

El silencio de las autoridades se consideran como resolución negativa, cuando no den respuesta en el término que corresponda.

IV.—De las quejas por el incumplimiento de las sentencias que dicten y del recurso de reclamación.

V.—De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones fiscales, favorables a un particular y que causen una lesión a la Hacienda Estatal o Municipal.

VI.—Los demás que señale ésta Ley.

Artículo 3.—Las sesiones del Tribunal serán públicas, salvo en los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretos.

Se efectuarán una vez por semana y además, cuando se considere necesario.

DE LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 4.—El Tribunal de lo Contencioso, funcionará en Salas Unitarias y se compondrá de un Magistrado y del número de Secretarios, Proyectistas, Actuarios y Empleados que determine el presupuesto.

Artículo 5.—Para la mejor impartición y celeridad de la justicia en las controversias que se susciten entre las Autoridades Administrativas Estatales y Municipales con los particulares, se faculta al Gobernador del Estado para crear cuantos Tribunales Unitarios sean necesarios.

Artículo 6.—El nombramiento de los Magistrados será directamente a cargo del Gobernador del Estado, con aprobación del Congreso del Estado o de la Diputación permanente en su caso, en los términos que señala la Constitución Política de la Entidad.

Artículo 7.—Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se requiere: ser mexicano por nacimiento, mayor de 30 años, licenciado en Derecho, con título debidamente registrado en la Dirección de Profesiones del Estado, y no haber sido condenado por sentencia firme por delito intencional en el que se le haya impuesto una pena corporal de más de un año.

Artículo 8.—Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso serán inamovibles, y sólo podrán ser privados de sus puestos, cuando observen mala conducta de acuerdo con el procedimiento señalado en la Constitución Local previo el juicio de responsabilidad.

Artículo 9.—Los Magistrados serán suplidos en sus faltas temporales, por los Secretarios.

Artículo 10.—Si la falta excediera de dos meses el Gobernador someterá el nombramiento de un Magistrado provisional a la aprobación del Congreso del Estado, o en su receso a la de la Comisión permanente.

Artículo 11.—Las licencias a los Magistrados por un término que no exceda de un mes con goce de sueldo o tres meses sin sueldo, solamente podrá concederlas el Gobernador del Estado.

Artículo 12.—Las faltas definitivas de los Magistrados entre tanto se proceda a la designación, las cubrirán los Secretarios por turno, de acuerdo con el procedimiento que fije el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 13.—No son recusables los Magistrados que integran el Tribunal, pero bajo su responsabilidad se excusarán de intervenir en los siguientes casos:

I.—Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes, en línea recta sin limitación de grado dentro del cuarto grado en la colateral por consanguinidad o dentro del segundo en la colateral por afinidad o de sus patronos o representantes.

II.—Si tiene interés personal en el negocio motivo del juicio.

III.—Si ha sido apoderado o patrono de alguna de las partes en el mismo juicio.

IV.—Si tuvieran amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o apoderados.

V.—Si participaron directamente en la preparación o emitieron el acto impugnado o han intervenido

en la ejecución del mismo, si son partes en un juicio similar pendiente de resolución por el Tribunal.

Artículo 14.—Incorre en responsabilidad el Magistrado que teniendo impedimento para conocer de un juicio no se excuse.

Artículo 15.—Cuando un Magistrado se excuse de conocer de un asunto conforme a ésta Ley, lo turnará al primer Secretario para que dicte la resolución correspondiente junto con 2 testigos de asistencia, asesorado del titular de otro Tribunal Unitario si lo hubiere en la Entidad.

Artículo 16.—Las renunciaciones de los Magistrados, serán turnadas al titular del Ejecutivo y si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Congreso del Estado y en su receso a la Comisión permanente, y procederán solamente por causas graves.

Artículo 17.—El Magistrado tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades.

II.—Conocer y despachar la correspondencia del Tribunal.

III.—Nombrar, remover y conceder las licencias a los Secretarios, Proyectistas, Actuarios y personal administrativo conforme a las necesidades del servicio y atento a lo previsto en el presupuesto de ingresos.

IV.—Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal e imponer las sanciones administrativas que procedan a los Secretarios, Actuarios y empleados del Tribunal.

V.—Expedir y adicionar cuando sea necesario el Manual Orgánico del Tribunal.

VI.—Conocer de las excitativas que presenten los Secretarios y Proyectistas, y en su caso llamar al Secretario que deban substituirlo.

VII.—Buscar y establecer la uniformidad de criterio del Tribunal en asuntos que por sus presupuestos análogos lo permitan.

VIII.—Dirigir las audiencias, cuidando de conservar el orden.

IX.—Rendir los informes previos y justificados que solicite la justicia federal, cuando se trate de actos y resoluciones emitidas en los juicios que tuvieron pleno conocimiento por haberlos conocido.

X.—Comprobar los requisitos que se establezcan para figurar en el registro de Peritos, Terceros o en Relevo de Partes.

XI.—Calificar los impedimentos que presenten los Secretarios, y en su caso llamar al Secretario que deba substituirlo.

XII.—Fijar las reglas para la distribución del trabajo a los Secretarios y Proyectistas.

XIII.—Turnar las demandas a los Secretarios dentro del término de 24 horas de haberse recibido.

XIV.—Formular anualmente el proyecto del presupuesto del Tribunal para ser remitido al Titular del Poder Ejecutivo.

XV.—Ejercer el presupuesto de acuerdo a las partidas.

XVI.—Decretar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.

XVII.—Las demás que le confiere ésta Ley y Manual Organizativo

Artículo 18.—El Tribunal Unitario de lo Contencioso, contará con: Los Secretarios, Proyectistas, Actuarios y el Personal Administrativo de acuerdo a sus necesidades y el presupuesto autorice.

Artículo 19.—Los Secretarios y Proyectistas serán nombrados por el Gobernador Constitucional del Estado, a terna propuesta por el Titular del Tribunal. El demás personal será nombrado por el Magistrado.

Artículo 20.—Para ser Secretario, Proyectista o Actuario, se requiere:

I.—Ser Hidalguense en pleno ejercicio de sus derechos.

II.—Ser Licenciado en Derecho.

III.—Ser de reconocida moralidad, honorabilidad y

IV.—No haber sido sentenciado por delito intencional.

Artículo 21.—Serán atribuciones de los Secretarios:

I.—Recibir las demandas que le turne el Magistrado.

II.—Recibir las promociones que le presenten las partes y poner constancia de recibo en el escrito original y en la copia.

III.—Dar cuenta de los negocios al Magistrado, recibiendo el acuerdo respectivo.

IV.—Redactar los acuerdos y actas de los asuntos que se tramiten, recogiendo la firma del Magistrado.

V.—Llevar todo el procedimiento de lo contencioso que establece la Ley hasta el auto que cite para sentencia.

VI.—Vigilar que los empleados de oficina cumplan con sus deberes, dando cuenta al Magistrado de las faltas o deficiencias que se observen.

VII.—Distribuir entre los empleados el trabajo cuidando que el despacho de los asuntos sea expedito.

VIII.—Autorizar previo acuerdo del Magistrado, las copias certificadas de constancias en autos, que soliciten las partes o sus representantes en su caso.

IX.—Vigilar que los asuntos concluidos se archiven al archivo.

X.—Efectuar las diligencias que le sean encomendadas cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal.

XI.—Llevar el libro de registros de Peritos Terceros o en rebeldía de las partes. Dichos Peritos deberán ser titulados en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que deba rendirse el peritaje si la profesión o arte estuviera legalmente reglamentada y si lo estuvieran que sean personas versadas en la materia de reconocida solvencia moral.

XII.—Llevar el libro de registro de demanda y expedientes que se les entreguen por el Titular y:

XIII.—Las demás que esta Ley y su reglamento señalen.

Artículo 22.—En todas las actuaciones que se realicen en los expedientes, intervendrá un Secretario que los autorizará con su firma, excepción hecha de los encomendados a otro funcionario.

Artículo 23.—Corresponde a los proyectistas elaborar las resoluciones interlocutorias y definitivas para su estudio y aprobación.

Artículo 24.—Corresponde al Actuario:

I.—Notificar en forma y tiempo previstos por la Ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados.

Formular los oficios de notificación de los acuerdos que se dicten por el Magistrado, remitirlos y asentando en el expediente la razón de haber hecho la notificación de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

En aquellos casos en que por alguna causa no haya Actuario, el Secretario con 2 testigos de asistencia, desempeñarán sus funciones sin perjuicio del autor.

VACACIONES Y GUARDIAS

Artículo 25.—El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tendrá 2 períodos de vacaciones de 10 días hábiles cada uno. Deberán coincidir con los períodos de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 26.—Las labores del Tribunal se suspenderán de acuerdo al Calendario Oficial.

Artículo 27.—Antes de iniciar un período de vacaciones, se designará el personal necesario para el despacho de los asuntos urgentes.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.—Los juicios que se promuevan ante este Tribunal, se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que determine esta Ley, a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este Ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado; en materia fiscal a la Ley de Hacienda Estatal o Municipal respectivamente en lo que resulte aplicable.

Artículo 29.—En los juicios que se tramiten en este Tribunal, no habrá condecoración en costas, cada parte será responsable de sus propios gastos; los honorarios del Perito o Tercero serán cubiertos por las partes.

Artículo 30.—Ante el Tribunal no procederá gestión oficiosa, quien promueva deberá acreditar su personalidad en el momento de presentar su demanda.

Artículo 31.—Toda promoción para que se tenga hecha, deberá ser firmada por quien la promueve cuando el promovente no sepa firmar estampará su huella digital y otra persona firmará en su nombre.

Artículo 32.—Las actuaciones del Tribunal, o cursos, informes o contestaciones deberán inscribirse en Español, los documentos redactados en otro idioma, deberá acompañarse con la correspondiente traducción al Español. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.

Artículo 33.—El Magistrado para hacer cumplir sus determinaciones, puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzgue eficaces.

I.—Multa de cien a quinientos pesos, que se duplicará en caso de reincidencia.

II.—Auxilio de la fuerza pública; y

III.—Arresto hasta por ocho días.

Artículo 34.—Las cuestiones que surjan dentro del procedimiento se decidirán de plano y sin forma de substanciación a excepción de los que trasciendan al resultado del juicio, que se fallarán conjuntamente con el principal.

Artículo 35.—Sólo podrán intervenir en el juicio, las personas que tengan un interés que funde su pretensión.

DE LAS PARTES

Artículo 36.—Serán partes en el procedimiento:

I.—El actor;

II.—El demandado; tendrán ése carácter:

a).—El Ejecutivo Estatal y Municipal representados por sus titulares.

b).—Toda autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar las resoluciones o tramite el procedimiento impugnado, o la que legalmente la sustituya.

c).—El particular a quien favorezca la resolución cuya nulidad pide la autoridad administrativa.

III.—El Tercero, que dentro del procedimiento administrativo aparezca como titular de un derecho incompatible con el que pretenda el actor.

Podrán las autoridades que figuran como parte en el juicio de nulidad, acreditar representantes en las audiencias con facultades para rendir pruebas y alegar.

DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS TERMINOS

Artículo 37.—Las notificaciones, citaciones y emplazamientos deben practicarse a más tardar el segundo día a aquel, en que el expediente se haya turnado al Actuario para tal efecto y se asentará la razón respectiva a continuación de la misma resolución.

Se impondrá al infractor de éste Artículo una multa de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) y será en caso de reincidencia, destituido sin responsabilidad para el Estado.

Artículo 38.—Las notificaciones se harán.

I.—A las autoridades por oficio, personalmente a sus representantes si estuvieren presentes en el Tribunal o por la vía telegráfica en casos urgentes.

II.—A los particulares personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado o por correo con acuse de recibo cuando se trate de las resoluciones siguientes:

a).—La que admite o desecha la demanda.

b).—La que admite o desecha algún recurso.

c).—La que tenga señalado día para la audiencia.

d).—Cuando se trate de la resolución definitiva, y

e).—Cuando el Tribunal estime que se trata de un caso urgente.

III.—Fuera de los casos señalados en la fracción anterior las notificaciones serán personalmente en el Tribunal, si los particulares se presentaren dentro de las 24 horas siguientes a la que se haya dictado la resolución y por lista autorizada que se fijará en sitio visible del Tribunal.

Artículo 39.—La lista contendrá: El nombre de la persona a quien se notifique, el número de expediente en que se haga y síntesis de la parte dispositiva de la resolución correspondiente.

En los autos se hará constar la fecha de la lista.

Artículo 40.—Cuando el servicio postal devuelva por cualquier causa un oficio de notificación, ésta se hará personalmente y cuando no fuere posible por cerciorarse el Actuario que en el domicilio señalado no vive el litigante se hará por lista.

Artículo 41.—Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al que se hayan hecho, entregado el oficio que contenga copia de la resolución que notifica o fijado la lista respectiva.

Artículo 42.—Las partes en el procedimiento Contencioso Administrativo, podrán acreditar a sus representantes quienes tendrán las facultades que se otorgan a un mandatario en los términos del Código Civil vigente, continuando con el mismo artículo igualmente deben designar en el primer día de la primera diligencia, casa ubicada en el lugar del domicilio para que se les hagan las notificaciones, quienes las diligencias que sean necesarias.

Cuando las partes no cumplan con lo previsto en el párrafo anterior de éste Artículo, las notificaciones aún las que deban de hacerse personalmente se le hará por cédula, fijada en el tablero colado para el efecto en el Tribunal.

Artículo 43.—En tanto una parte no haya designado la casa en donde se practiquen las diligencias, seguirán haciéndose en la que para el efecto hubiere designado.

Artículo 44.—Las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones procedentes serán nulas, las partes perjudicadas podrán pedir se declare la nulidad a que se refiere éste.

Artículo 45.—Las promociones de nulidad notoriamente infundadas se desecharán de plano.

Artículo 46.—El cómputo de los términos se ajustará a las reglas siguientes:

- I.—Empezarán a correr desde el día siguiente al que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirá en ellos el día del vencimiento; y
- II.—Los términos se contarán por días hábiles.

Son días hábiles todos los de la semana con excepción de sábados y domingos, los días feriados que marca el calendario oficial y los que se suspendan por causa de fuerza mayor.

Artículo 47.—El término para interponer la demanda en contra de las resoluciones de las autoridades administrativas Estatales o Municipales, será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al que se haya notificado al afectado la resolución o acuerdo que se reclame o el día en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o en el que se hubiera ostentado sabedor de ellos.

Artículo 48.—Cuando se pida la nulidad de una resolución favorable a un particular, la demanda deberá presentarse en materia fiscal dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que sea notificada la resolución y en materia administrativa dentro del año siguiente, salvo que dicha resolución haya originado efectos de trazo sucesivo, caso en el cual la autoridad podrá demandar la nulidad en cualquier momento, pero los efectos de la sentencia, en caso de nulidad de la resolución favorable, sólo se retrotraerán a los cinco y un año respectivamente a la presentación de la demanda.

DE LA DEMANDA

Artículo 49.—La demanda deberá ser presentada directamente al Tribunal o enviarse por correo certificado dentro de los quince días siguientes aquel en que haya surtido efectos la notificación o la resolución impugnada.

En los casos de negativa ficta, el interesado no está obligado a interponer la demanda dentro del término a que se refiere ése Artículo, pudiendo presentarla en cualquier tiempo, mientras no se dicta resolución.

Artículo 50.—La demanda deberá contener:

- I.—El nombre del actor y el domicilio que señale para las notificaciones y en su caso de quien no nueva en su nombre.

II.—Nombre y domicilio del demandado

III.—La resolución o acto administrativo impugnado.

IV.—Nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere.

V.—La pretensión que se deduce.

VI.—La fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado.

VII.—La descripción de los hechos y de ser posible los fundamentos de derecho.

VIII.—Las pruebas que el promovente ofrezca.

IX.—Acompañar las copias para el traslado.

X.—La firma del actos, si éste no supiere o no pudiese firmar lo hará un tercero o a su ruego, poniendo el primero la huella digital.

Artículo 51.—El demandante tiene derecho a ampliar la demanda dentro de los quince días siguientes en que surta sus efectos el acuerdo recaído a la contestación de la misma; cuando se demande una negativa ficta o cuando el actor no conozca los fundamentos de la resolución impugnada, sino hasta que la demanda esté contestada.

Artículo 52.—El Magistrado desechará la demanda en los siguientes casos:

I.—Si examinada encontrare que el acto impugnado se dictó con la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II.—Si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

III.—Si siendo obscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla en el término de cinco días no lo hiciere o no proporcionare los elementos dispensables para suplir sus deficiencias.

Contra los actos de desechamiento a que se refiere éste Artículo procede el recurso de reclamación.

DE LA CONTESTACION

Artículo 53.—Admitida la demanda se correrá traslado de ella a las partes, notificándolas y emplazándolas para que contesten dentro del término de diez días. En el mismo acuerdo citará para la audiencia del juicio dentro de un plazo que no excederá de treinta días y distará los demás providencias que procedan de acuerdo con la Ley, cuando los demandados fueren varios, el término correrá a las partes indistintamente, el demandado contestará dentro del término legal los puntos cuestionados, aún cuando se interponga el recurso de reclamación en contra del acuerdo que la admitió.

Artículo 54.—El demandado en su contestación expresará:

I.—Las cuestiones de hecho y especial pronunciamiento.

II.—Las consideraciones que a su juicio impidanse una definitiva decisión en cuanto al fondo, o demuestre que

no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoye su demanda.

III.—Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que la impute de manera expresa afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron.

IV.—Los fundamentos de derecho que considere aplicables para apoyar la validez de la resolución o acto impugnado.

No podran cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada, en caso de negativa ficta, la autoridad expresará los hechos y el derecho en que se apoya la misma.

V.—Las pruebas que se proponga rendir. Se presentará copia para cada una de las partes del escrito de contestación, su omisión dará lugar a que el Magistrado requiera al demandado para que exhiba las copias necesarias dentro del plazo de cinco días, apercibiéndolo de que se tendrá por no contestada la demanda en caso de incumplimiento.

Artículo 55.—Si la parte demandada no contesta dentro del término señalado en el Artículo 53, el Magistrado declara la preclusión correspondiente, considerando confesados los hechos salvo prueba en contrario.

DE LOS INCIDENTES

Artículo 56.—En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, sólo se admitirán como incidente de previo y especial pronunciamiento los relativos a la acumulación de autos.

Todas las cuestiones diversas a la acumulación de autos, suspensión de procedimiento de ejecución o rechazo de la garantía ofrecida, se reservarán para la audiencia.

Artículo 57.—Procede la acumulación, aunque las partes sean diversas, y se invoquen distintas violaciones legales, cuando estén pendientes de resolución dos o más juicios intentados contra el mismo acto o contra varios puntos decisivos de una misma resolución o contra actos que aún cuando diversos, sean unos antecedentes o consecuencias de los otros, también procede la acumulación cuando las partes sean las mismas y se invoquen diversas violaciones legales.

Artículo 58.—La acumulación se tramitará de oficio o a petición de parte, en una sola audiencia en la que se hará la relación de los autos, se escucharán los alegatos y el Magistrado dictará la determinación que corresponda, en tanto se resuelven, se suspenderá el procedimiento en los juicios respectivos.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 59.—El juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es improcedente:

I.—Contra actos de autoridades que no sean el Ejecutivo Estatal y Municipal;

II.—Contra actos del propio Tribunal;

III.—Contra actos que sean materia de otro juicio pendiente o que se encuentre pendiente de resolución

promovido por el mismo acto contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean diversas;

IV.—Contra actos que hayan sido juzgados en otro juicio contencioso administrativo, en los términos de la fracción anterior;

V.—Contra actos que no afecten los intereses del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tacitamente, entendiéndose por éstos últimos aquellos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por ésta Ley.

VI.—Contra actos de autoridades del Ejecutivo Estatal o Municipales cuya impugnación mediante otro recurso o medio de defensa legal se encuentre en trámite.

VII.—Contra reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general que no hayan sido aplicados concretamente al promovente.

VIII.—Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o el acto impugnado.

IX.—Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto material o legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.

X.—En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de ésta Ley.

Artículo 60.—Procede el sobreseimiento del juicio.

I.—Cuando el demandante se desista.

II.—Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior.

III.—Cuando el demandante muera durante el juicio si el acto impugnado sólo afecta a su persona; y

IV.—Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor.

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 61.—La suspensión de los actos impugnados, podrá concederse en el mismo auto en que se admita la demanda, haciéndolo saber sin demora a la autoridad demandada para su cumplimiento.

Artículo 62.—La suspensión podrá solicitarla el actor en cualquier momento del juicio y tendrá por efecto, mantener las cosas en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia sentencia.

No se otorgará la suspensión, si se perjudica al interés social, se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el juicio.

Artículo 63.—Cuando los actos materia de impugnación, hubieren sido ejecutados y afecten a los particulares de escasos recursos económicos, impidiendo el ejercicio de su única actividad de subsistencia, en tanto se pronuncien las resoluciones que correspondan, el Magistrado podrá dictar las medidas cautelares que estimen pertinentes para preservar el medio de subsistencia del actor.

Artículo 64.—La suspensión podrá revocarse en cualquier momento del juicio si varían las condiciones en las cuales se acordó; dándose vista al actor por el término de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 65.—Tratándose de multas, impuestos, derechos y en general cualquier otro crédito fiscal se concederá la suspensión si quien lo solicita, garantiza su importe ante la Tesorería correspondiente, en alguna de las formas siguientes:

I.—En efectivo;

II.—Fianza de compañía autorizada o de persona que acredite su solvencia con bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

III.—Prenda;

IV.—Hipoteca;

V.—Embargo de bienes; o

VI.—Procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 66.—La fianza no entregada dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se concedió, quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 67.—En los casos en que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, se concederá si el actor otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causen de no obtener sentencia favorable.

Quando con la suspensión pueda afectarse derechos de terceros no estimables en dinero, el Magistrado fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

Artículo 68.—La suspensión otorgada conforme al artículo que precede quedará sin efecto, si el tercero da a su vez garantía bastante para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al actor en el caso de que éste obtenga sentencia favorable.

Artículo 69.—Para que surta efecto la garantía que otorgue el tercero, deberá cubrir previamente el costo de la que hubiese otorgado el actor.

Contra los autos que concedan o nieguen la suspensión, así como contra el señalamiento de fianzas y contra fianzas, procede el recurso de reclamación.

Artículo 70.—Para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de la suspensión, el interesado deberá solicitarlo dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la sentencia, dándose vista a las demás partes por un término de cinco días y se citará a una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los 5 días siguientes en la que se dictará la sentencia correspondiente.

Contra esta resolución sólo procederá el recurso de reclamación.

DE LAS PRUEBAS.

Artículo 71.—En el escrito de demanda y en el de contestación, deberá efectuarse el ofrecimiento de prue-

bas. Las supervinientes podrán ofrecerse cuando resulten y aún en la audiencia respectiva.

Artículo 72.—Se admitirán toda clase de pruebas excepción hecha de la confesional y las que fuesen contrarias a la moral o al derecho. Aquellas que ya se hubieren rendido ante las autoridades demandadas, deberán ponerse a disposición del Tribunal, junto con el expediente relativo y a petición de parte.

El Magistrado podrá acordar de oficio el desahogo de las pruebas que estime conducentes para la mejor resolución del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

Artículo 73.—Cuando se planteen cuestiones de carácter técnico, el Magistrado de oficio acordará que se rinda prueba pericial; dando a las partes un término de tres días para que señalen su perito, pudiendo nombrar el Tribunal un Tercero en caso de haber discordia.

Artículo 74.—El Magistrado podrá dictar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesario, los hechos que lo estimen necesario: los hechos notorios no requieren prueba.

Artículo 75.—A fin de que las partes puedan ofrecer sus pruebas en la audiencia de juicio, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad los documentos que soliciten: si dichas autoridades o funcionarios no cumplieren con esas obligaciones, la parte interesada solicitará requerimientos a los omisos.

El propio Tribunal hará el requerimiento y aparecerá la audiencia por término no mayor de diez días: pero no obstante dicho requerimiento o no se expidieren, el Tribunal hará uso de las medidas del premio.

Artículo 76.—La recepción de las pruebas se hará en la audiencia de acuerdo con las siguientes reglas y en lo previsto se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.

I.—La prueba documental se desahogará por su propia naturaleza.

II.—La impugnación de los documentos puede hacerse valer desde la contestación de la demanda hasta la celebración de la audiencia.

Quando la impugnación fuese hecha en el momento de la audiencia, ésta se suspenderá en tanto se resuelve, en un término no mayor de quince días.

III.—La prueba pericial se rendirá en la audiencia. Los peritos dictaminarán por escrito u oralmente, las partes y los Magistrados les pueden formular observaciones y hacerles preguntas que estimen pertinentes en relación a los puntos sobre los que dictaminen. El Perito Tercero será designado preferentemente entre los registrados de acuerdo: debe tener el título de la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de darse su parecer, si la profesión o el arte estuvieran legalmente reglamentados: o estándolo no hubiere puesto en un lugar, podrán ser nombrados por

sonas entendidas a juicio de la Sala en pleno o del Juezador, aún cuando no tenga título; cuando haya lugar a designar Perito Tercero Valuador, el nombramiento deberá recaer, en una institución bancaria.

IV.—No será impedimento para intervenir como testigo el hecho de desempeñar un empleo o cargo público.

V.—Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios escritos. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más que un hecho. Los Magistrados deberán cuidar de que se cumplan estas condiciones, impidiendo preguntas que las contraríen.

VI.—Cuando los testigos radiquen fuera de lugar ubicación del Tribunal se formulará interrogatorio por escrito en los términos del Código de Procedimientos Civiles, mismo que será remitido al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, para que en auxilio del Tribunal desahoguen dicha prueba.

VII.—La protesta y examen de los testigos se hará en presencia de las partes que concurrieron, interrogará el promovente de la prueba y a continuación los demás testigos podrán formular sus repreguntas.

Artículo 77.—Los actos y resoluciones de la autoridad administrativa no impugnados de manera expresa en la demanda, o aquellos aspectos de los cuales aunque impugnados, no se allegaren elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad, se presumirán válidos.

Artículo 78.—La valorización de las pruebas se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con las siguientes modificaciones:

I.—El valor probatorio de los dictámenes periciales, será calificado.

II.—Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, el Tribunal adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia de litigio, podrá no sujetarse a los preceptos del Código, pero deberá entonces fundar cuidadosamente esta parte de su sentencia.

III.—El Tribunal podrá invocar los hechos notorios.

Artículo 80.—Los testigos que no podrán exceder de tres por cada hecho, deberán ser presentados por el oferente y sólo en el caso de que éste manifieste imposibilidad para hacerlo, el Tribunal los mandará citar.

Artículo 81.—Presente el Magistrado, se constituirá en audiencia pública el día y hora señalados al efecto. A continuación el Secretario llamará a los litigantes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la Ley deban intervenir en el juicio y se determinará quienes deban permanecer en el salón y quienes en lugar separado para ser introducidos en su oportunidad.

Artículo 82.—La recepción de las pruebas se hará en la audiencia y se sujetará a las siguientes reglas:

I.—Estracto de los puntos controvertidos en la demanda y la contestación;

II.—Se admitirán las relacionadas con los puntos controvertidos, así como las supervinientes;

III.—Se desecharán aquellas que el actor debió rendir y no aportó ante las autoridades en el procedimiento administrativo, que dió origen a las resoluciones que se impugnan; salvo las supervinientes y aquellas que habiendo sido ofrecidas ante la autoridad demandada, no fueran rendidas por causas no imputables al oferente;

IV.—En la prueba pericial, cada parte y el Magistrado en caso de discordia, podrán nombrar a un perito, quien dictaminará por escrito u oralmente. Las partes y el Magistrado podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimen pertinentes en relación con los puntos sobre los que dictaminen;

V.—Cuando se hubieren presentado interrogatorios por las partes, en relación con la prueba testimonial las preguntas deberán tener relación directa con los puntos controvertidos y deberán estar concebidos en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda la de un hecho. Los Magistrados deberán cuidar de que se cumplan éstas condiciones, impidiendo preguntas que las contraríen. La protesta y examen de los testigos se hará en presencia de las partes. Al formularse preguntas se seguirán las mismas reglas. El Magistrado podrá hacer las preguntas que considere necesarias.

VI.—Se hará constar en el acta, las exposiciones de las partes sobre los documentos y las preguntas y repreguntas a los testigos, asentando también las respuestas emitidas. Contra el desechamiento de pruebas, procede el recurso de reclamación de la audiencia.

Artículo 83.—Al ofrecerse la prueba presentarán los cuestionarios de los peritos, quienes deberán rendir su dictamen en la audiencia.

Artículo 84.—La audiencia tendrá por objeto:

I.—Desahogo de las pruebas ofrecidas, en los términos de esta Ley;

II.—Los alegatos formulados por las partes serán asentados en el acta respectiva; y

III.—Dictar sentencia definitiva.

La falta de asistencia de las partes a ésta audiencia, no impedirá su celebración.

Artículo 85.—Una vez recibidos los alegatos se pondrán los puntos resolutivos y el Juezador resolverá el juicio en la misma audiencia. Sólo cuando sean tan numerosas las constancias que se deban tener en cuenta gran número de constancias podrá reservarse el fallo definitivo para un término no mayor de diez días. En todos los casos se deberá redactar y engrosar la sentencia.

DE LA SENTENCIA

Artículo 86.—Las sentencias que dicten las autoridades del Tribunal no necesitarán ser dictadas en el acta, pero deberán contener

I.—La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido, según el prudente arbitrio de la Sala, salvo los dementales públicos en inspección judicial que siempre harán prueba plena.

II.—Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución definitiva; y

III.—Los puntos resolucivos en los que se expresarán los actos cuya validez se reconozca o cuya nulidad se declare; el plazo que se de a la autoridad para contestar una petición de acuerdo con la naturaleza del asunto o bien la orden de reponer el procedimiento. Las Salas deberán, al pronunciar sentencia suplir las deficiencias de la demanda, con excepción de los asuntos de competencia fiscal, pero en todo caso, se contrarán a los puntos de la litis planteada.

Artículo 87.—De ser fundada la demanda, las sentencias dejarán sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Artículo 88.—El actor podrá acudir en queja ante el propio Tribunal, en caso de incumplimiento de la sentencia y se dará vista a la autoridad responsable por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

El Tribunal resolverá si la autoridad ha cumplido en los términos de la sentencia, de lo contrario, la requerirá para que cumpla con la sentencia en sus términos, amonestándola y previniéndola de que en caso de renuencia se le impondrá una multa por incumplimiento.

DE LOS RECURSOS.

Artículo 89.—Contra las resoluciones emitidas por el Tribunal Contencioso Administrativo, procederá el recurso de reclamación, procediendo en contra de las providencias y autos dictados.

Artículo 90.—El recurso se interpondrá con exposición de agravios dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, ante el propio Tribunal.

Artículo 91.—El recurso se substanciará con vista a las partes por un término común de tres días de exponer lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho término, según el caso el Magistrado resolverá lo conducente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.—Quedan sin efecto todos los recursos ordinarios de impugnación a las resoluciones de carácter administrativo y todas las disposiciones que pongan a la presente Ley.

Artículo Segundo.—Esta Ley entra en vigor a las siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Diputado Presidente C. P. ESTEBAN SANCHEZ ROJO, Diputado Secretario Dr. SAMUEL BERGANZA DE LA TORRE Diputado Secretario Dr. ABELARDO OLGUIN RAMIREZ.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

5-1532

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convocan postores 1a. almoneda en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ELMER HIDALGO MANZANO, en contra de Miguel Santillán, Expediente Número 901, 978.

Predio urbano ubicado en la Calle 12 No. 305 Col. Flores Magón de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

La diligencia de remate se verificará el día 27 de agosto del presente año, a las 11.00 horas en el Local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$150,000.00 valor pericial.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., julio 13 de 1979.—El Actuario Lic. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 19 de 1979.—Recibido julio 24 de 1979.

5-1530

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convocan postores 1a. almoneda en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ELMER HIDALGO MANZANO en contra de Adrián García Olguin, expediente Número 965, 978.

Automóvil Volkswagen 1974 No. de motor AF15-4711, placas UGC 870 del presente bienio, tipo sedán puertas chasis No. 11764127 de Fabricación Nacional color verde.

La diligencia de remate se verificará el día 22 de agosto del presente año, a las 11.00 horas en el Local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$60,000.00 M.N. valor pericial.

Publíquese edito por 3 veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., julio 13 de 1979.—El Actuario Lic. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 19 de 1979.—Recibido julio 24 de 1979.

5-1472

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

DIGNA ELIZABETH HERNANDEZ CALLEJAS, promovió en Juzgado 2o. Civil, jurisdicción voluntaria S/ información testimonial Ad-Perpetuam exp. 706 del 78 predio ubicado en la calle de Barranca Blanca s/n de la Colonia Morelos de esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edito publíquese por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., noviembre 27 de 1978.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 11 de 1979.—Recibido julio 12 de 1979.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O**

CONCEPCION FIDEL GUZMAN, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad prescripción positiva predios rústicos EL DURAZNO y EL PIRULI, ubicados Pueblo de Lagunilla, Mpio. San Salvador, Hgo.

Medidas y colindancias obran Exp. Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hidalgo. Personas con derechos los hagan valer.

Pachuca, Hgo.; junio 17 de 1979.—El Secretario Lic. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 16 de 1979.—Recibido julio 16 de 1979.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O**

CIRILA ANGELES HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar dere-

chos propiedad prescripción positiva respecto predio rústico EL HUIZACHE, ubicado Pueblo González, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo.

Medidas y colindancias obran Exp. Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hidalgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo.; junio 16 de 1979.—El Secretario Lic. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 16 de 1979.—Recibido julio 16 de 1979.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O**

LAZARO ACOSTA SEGOVIA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado EL POCITO, ubicado en el Barrio del Palomo, éste Mpio.

Medidas y colindancias obran Exp. Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hidalgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo.; julio 3 de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 16 de 1979.—Recibido julio 16 de 1979.

5-1205

**SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Calle de Dr. José Ma. Luis Mora No. 903 Ciudad, ha dirigido a éste Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en El Venado, Mpio. Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Art. de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hidalgo, 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

Pachuca, Hgo.; mayo 14 de 1979.—El Secretario General de Gobierno Lic. RUBEN LICONA.—Rúbrica.

3-1

5-1425

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

NOHEMI C. GONZALEZ VDA. DE OVIEDO, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam Exp. No. 371/979.

Predio ubicado en el Poblado del Mpio. de la Reforma, Hgo; medidas y linderos obran Exp.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo haga valer conforme a derecho.

Presente edicto publíquese 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en Tableros Notificadores costumbre de esta Ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo; mayo 4 de 1979.—El Actuario P.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derogados enterados julio 3 de 1979.—Recibido julio 6 de 1979.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

EDICTO

GABINO CONTRERAS PALACIOS, promueve en Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de posesión y propiedad respecto del predio rústico ubicado en la Población de los Cides, Hgo; del Mpio. de Tepeapulco, Hgo; de ésta Comprensión Judicial, C. Juez del conocimiento por auto de 5 de los c. Jueces, ordenó se publique presente edicto por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en Pachuca, Hgo; convocando personas se crean con derechos citado inmueble. a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley. Medidas y colindancias del inmueble, obran en Exp. No. 8/979.

Apan, Hgo; enero de 1979.—El Secretario ED. MUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3-3

Recibido febrero 23 de 1979.

5-1115

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. J. ENCARNACION NAJERA HERNANDEZ, originario y vecino de San Agustín Eloxochitlán, Mpio. de Metzquitlán, con domicilio en la Calle de Chalco 96 Depto. 12 Col. Anáhuac, Méx. Co. D. F. Zona Postal 17, ha dirigido a éste Gobierno escrito

solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en Unidad Habitacional de Pemex, en la Ciudad de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo, abril 23 de 1979.—El Secretario General de Gobierno Lic. RUBEN LICONA RIVERA.—Rúbrica.

3-3

5-1286

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

EDICTO

Sra. Ma. Diamantina Hernández de Flores.
Dónde se encuentre:

En Exp. No. 138/979, relativo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido en su contra por Leobardo Flores Cárdenas, C. Juez ordenó, con apoyo en Art. 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, hacerle la notificación éste medio, a fin de que comparezca dentro del término que no bajará de 15 días ni excederá de 60, para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ser declarada confesa de los hechos de la misma que deje de contestar. Presente edicto deberá publicarse por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, quedando a su disposición en Secretaria Juzgado, las copias simples de traslado. Lo que notifico a usted para efectos legales.

Apan, Hgo., abril 16 de 1979.—El Secretario ED. MUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3-3

Recibido junio 13 de 1979.

5-1423

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

MANUELA ISLAS DE OVIEDO, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam Exp. No. 368/979.

Predio rústico ubicado en el Poblado de la Reforma, Hgo., medidas y linderos obran en Exp.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble

ble motivo de éste procedimiento, para que lo haga valer conforme a derecho.

Presente edicto publíquese 2 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en Tableros Notificadores costumbre ésta Ciudad y ubicación del Inmueble.

Pachuca, Hgo; mayo 4 de 1979.—El Actuario P.D. D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 3 de 1979.—Recibido julio 6 de 1979.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO**

DIMINA CAMARGO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico LA FRACCION DEL LENTHE, ubicado en Yolotepec, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo.

Medidas y colindancias obran Exp. Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hidalgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo; junio 16 de 1979.—El Secretario Lic. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 16 de 1979.—Recibido julio 16 de 1979.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

ROBERTO VALENCIA, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, sobre un predio ubicado en Mineral del Monte, s/n, medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 668/979.

Hágase del conocimiento de toda persona que se crea con mejor derecho que el promovente, lo haga ejercitar conforme a derecho a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo; julio 4 de 1979.—El Actuario P.D. D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 23 de 1979.—Recibido julio 27 de 1979.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO**

JUVENCIO FLORES HERNANDEZ, SILVIANO, ANCHIA CRDAZ FLORES, han promovido Información Ad-Perpetuam, para justificar posesión pres-

criptiva predio denominado GRANJA FELISA, ubicado Venta de Guadalupe, Mpio. de Huasca, Hgo.

Medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos se opongan oportunamente; edicto se publicará 2 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editanse Pachuca, Hgo; y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo; julio 16 de 1979.—El Secretario del Juzgado P.D.D. FELIPE DE JESUS MEJIA GALARZA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 19 de 1979.—Recibido julio 25 de 1979.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO**

JUVENCIO LOPEZ SANCHEZ, ha promovido ante éste Juzgado Información Ad-Perpetuam, para justificar posesión y dominio predio ubicado en San Martín.

Medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos se opongan oportunamente; edicto se publicará 2 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editanse Pachuca, Hgo; y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo; julio 16 de 1979.—El Secretario del Juzgado P.D.D. FELIPE DE JESUS MEJIA GALARZA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 19 de 1979.—Recibido julio 25 de 1979.

5—1504

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

Sr. Juan Manuel Doroteo Zamora

En el Exp. No. 700/978 del Juzgado 1o. Civil de Pachuca, con fecha 2 de marzo de 1979, se ha mandado emplazarlo para que en el término de 40 días hábiles, se presente a contestar la demanda de divorcio que en su contra ha presentado la señora Sonia Ortiz Aguirre, por abandono del domicilio conyugal. El plazo indicado comenzará a correr a partir de la tercera publicación presente edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Las copias del traslado quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Pachuca, Hgo; marzo 19 de 1979.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TEJEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 12 de 1979.—Recibido julio 14 de 1979.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O**

JOSE ZAMORA ESCARCEGA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico ubicado Pueblo El Arenal, Hidalgo.

Medidas y colindancias obran Exp. Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hidalgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo; junio 16 de 1979.—El Secretario Lic. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 16 de 1979.—Recibido julio 16 de 1979.

5-1501

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O**

TORIBIO LOPEZ LOPEZ, contra TOMAS ANGELES PEREZ, Exp. No. 1/974, dictó auto fecha 12 corrientes, ordena sacar remate bienes embargados presente juicio, anunciándose 3 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense Pachuca, Hgo., y lugares públicos. tendrá lugar diligencia 11 agosto entrante, sirviéndose base las dos terceras partes avalúo pericial \$ 10,000.00. Medidas colindancias obran Expediente.

Actopan, Hgo; julio 14 de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 16 de 1979.—Recibido julio 16 de 1979.

5-1304

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.
E D I C T O**

AMELIA y MARIA DE LOS ANGELES MARROQUIN ESPINOZA, promueven Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de la posesión y derecho de propiedad que tienen respecto de un predio rústico ubicado en San Pedro, Hgo; de éste Distrito judicial medidas y colindancias obran Exp. No. 353/979.

Publíquese por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo en edición en Pachuca, y Ciudad respectivamente, como parajes públicos de costumbre Convócase personas creárese derecho predio referencia, presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, 1 go; mayo 3 de 1979.—El Actuario del Juzgado J. CARMEN ACOSTA MCNTAÑO.—Rúbrica.

2-3

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados mayo 7 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1372

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O**

Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Hgo; y Síndico Procurador Asamblea Municipal mismo Municipio, promueven Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva a favor Mpio. representado, respecto 4 predios rústicos ubicados 1 Cabecera Municipal y 3 ubicados Pueblo Rosario, Hgo; Campo Deportivo Gral. Felipe Angeles; Jagüey La Andrea; Jagüey Vithi y Jagüey El Moro.

Medidas y colindancias obran Exp. Auto ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo; lugares públicos costumbre. Personas se crean con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo; junio 26 de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 27 de 1979.—Recibido julio 4 de 1979.

5-1303

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.
E D I C T O**

PANFILO CACAHUATITLA SUAREZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado en el Barrio de Tlacpán, Mpio. de Acaxochitlán, Hgo. Medidas y colindancias obran Exp. No. 123/979.

Publíquese por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se editan Pachuca y Ciudad respectivamente, así como Tableros Notificadores de costumbre Convócase personas creárese derecho predio referencia, presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo; mayo 17 de 1979.—El Secretario del Juzgado Lic. LINA POCHOTI GUAMAN GARCIA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos enterados junio 8 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1307

5-1305

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA DE LA LUZ CASTELAN DE VILLAR, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio urbano ubicado en Cuautepec, Hgo. Medidas y colindancias obran Expediente Número 212/979.

Publíquese por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se editan Pachuca y Ciudad respectivamente, así como Tableros Notificadores de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo; mayo 17 de 1979.—El Secretario del Juzgado Lic. LINA POCHOTL GUZMAN GALLIGOS.—Rúbrica

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 8 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1306

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

JOSE PEREZ ORTIZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio urbano ubicado en la Sexta Demarcación de esta Ciudad de Mixquiahuala, Hgo. Medidas y colindancias obran Exp. 32/979. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo éste Juzgado término de quince días.

Edicto publicarse 2 veces consecutivas de 7 en 7 días Periódicos Oficial del Estado y La Región, que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hgo. respectivamente, así como Estrados éste H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo; junio 5 de 1979.—Las Testigos de presencia MARIA DEL ROSARIO LOZANO RAMOS y MARIA DEL CARMEN ORTA DE LOPEZ.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 8 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

IGNACIO PAZ GONZALEZ, promueve Información de Dominio para adquirir por prescripción predio rústico HUIZACHE, ubicado Ciudad Tecozautla Hgo; empadronado nombre el promovente. Medidas y colindancias obran Exp. 167/978.

Personas se crean con mejor derecho, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente 2 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editados Pachuca, Hidalgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo; noviembre 24 de 1978.—El Secretario del Juzgado P.D.D. FRANCISCO LAZCANO VELAZQUEZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 8 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1310

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ABUNDIA PEREZ LOPEZ promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado en San Mateo, Mpio. Acaxochitlán, Hgo. Medidas y colindancias obran Exp. No. 309/79.

Publíquese por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente, así como tableros notificadores de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo; junio 5 de 1979.—El Secretario del Juzgado Lic. LINA POCHOTL GUZMAN GALLIGOS.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 11 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1394

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA TOLENTINO ERNANDEZ, promueve en este Juzgado Diligencias Información Testimonial

Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad del predio urbano ubicado ésta Ciudad.

Medidas colindancias obran Exp. respectivo. Personas creanse con igual o mejores derechos que la promovente, háganlo valer éste Juzgado.

Edicto publicarse 2 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, se editan en Pachuca, Hgo. y estrados éste Juzgado.

Actopan, Hgo; junio 27 de 1979.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 29 de 1979.—Recibido julio 4 de 1979.

5—1406

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

J. SOCORRO GARCIA ARTEAGA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico denominado DELO, ubicado Pueblo de Rosario, Mpio. Francisco I. Madero, Hgo.

Medidas y colindancias obran Exp. Auto ordena publicarse presente, 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo; junio 28 de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 29 de 1979.—Recibido julio 4 de 1979.

5—1421

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

IGNACIO OROPEZA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predios rústicos denominados ALAMEDA y MEZQUITE, ubicados Pueblo Jadi, Hgo.

Medidas y colindancias obran Exp. Auto ordena publicarse presente, 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo; febrero 28 de 1979.—El Secretario P.D.D. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 28 de 1979.—Recibido julio 4 de 1979.

5—1309

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ALFONSO PEREZ HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente Número 290/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Vozador así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 8 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5—1309

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EFREN OLVERA MARTINEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente Número 275/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Vozador así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 12 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1285

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

GUILLERMO ISLAS HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, Expediente Número 267/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 5 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1285

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

NATALIA MONTER MONZALVO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, Expediente Número 279/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 4 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1285

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ANGEL VELAZQUEZ GONZALEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, Expediente Número 284/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 4 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1285

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

LUIS MONTER MONZALVO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, Expediente Número 268/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 4 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1285

5-1271

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

MANUELA HERNANDEZ ARMENTA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente Número 269/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 4 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

ALFONSO CORREA GARCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente Número 274/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 7 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1273

5-1271

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

MACARIO CABRERA MENDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente Número 250/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; marzo de 1979.—El Actuario P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 4 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

ELENA HERNANDEZ VAZQUEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente Número 249/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; marzo de 1979.—El Actuario P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 25 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1271

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

AGUSTIN ROSALES GONZALEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, Expediente Número 256/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 22 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1271

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MERCEDES GARCIA VALENCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, Expediente Número 246/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados mayo 21 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1271

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIO LOPEZ PEREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, Expediente Número 276/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 23 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1271

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE RAMIREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, Expediente Número 260/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 4 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1271

5-1271

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EDICTO

PEDRO AYALA GRANADOS, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente Número 287/79.

AMADOR AURELIO GUZMAN HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 258/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-2

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 4 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 4 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

5-1271

5-1381

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

EDICTO

GABRIEL CEDILLO ESCALANTE, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente Número 264/79.

BRIGIDO ESCAMILLA SERRANO, promueve en éste Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio urbano solar SIN NOMBRE, ubicado en Nicolás Flores s/n. en el Barrio Cerrito Colorado, de Progreso, Hgo. Medidas y colindancias Expediente Número 69/79.

Predio urbano ubicado en el Barrio del Porvenir s/n. de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Personas con igual o mejor derecho que el promovente, justificarlo éste Juzgado en término de quince días.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Edicto publicarse 2 veces consecutivas de 7 en 7 días Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo; así como en los Estrados de éste H. Juzgado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Voceador, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Mixquiahuala, Hgo; junio 7 de 1979.—Las Testigos de Asistencia.—MA. DEL ROSARIO LOZANO R. y MA. DEL CARMEN O DE LOPEZ.—Rúbricas.

Pachuca, Hgo; abril de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-2

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados abril 21 de 1979.—Recibido junio 13 de 1979.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 18 de 1979.—Recibido julio 4 de 1979.

5-1380

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

JOSE VILLEGAS ESCOBAR, promoviendo en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para adquirir por prescripción positiva un predio rústico SIN NOMBRE, ubicado en el Pueblo de Papaxtla, Hgo., de éste Mpio. Medidas y colindancias obran en Exp. respectivo.

Publíquese por 2 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas créanse con mejor derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

Zacualtipán, Hgo; junio 5 de 1979.—El Secretario del Juzgado P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ G. Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 18 de 1979.—Recibido julio 4 de 1979.

5-1377

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CIPRIANO MORALES MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado LOS CORTES, ubicado Pueblo Tepatepec, Mpio. Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran Exp. No. 234/979. Auto ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., junio 25 de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 26 de 1979.—Recibido julio 4 de 1979.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL DIAZ DORANTES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico denominado EL PLATON, ubicado Pueblo San Antonio, Zaragoza, Mpio. San Salvador, Hgo.

Medidas y colindancias obran Exp. Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hidalgo. Personas con derechos los hagan valer.

Pachuca, Hgo; junio 17 de 1979.—El Secretario Lic. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 16 de 1979.—Recibido julio 16 de 1979.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CIRILA HERNANDEZ VDA. DE CAMARGO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad prescripción positiva respecto predio rústico LA ERA, ubicado Patria Nueva, Mpio. San Salvador, Hgo.

Medidas y colindancias obran Exp. Auto admite Diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hidalgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo; junio 16 de 1979.—El Secretario Lic. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 16 de 1979.—Recibido julio 16 de 1979.

5-1382

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIA DOMINGUEZ CASTILLO, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio rústico SIN NOMBRE, ubicado en Carrito Colorado, Tercera Demarcación de Progreso, Hgo; medidas y colindancias obran Exp No. 70/979.

Personas con igual o mejor derecho que la promovente, justificarlo éste Juzgado en término de quince días.

Edicto publicarse 2 veces consecutivas de 7 días Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo; así como en los Estrados de éste H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo; junio 7 de 1979.—Los Testigos de Asistencia.—MA. DEL ROSARIO LOZANO R. y MA. DEL CARMEN O. DE LOPEZ.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 18 de 1979.—Recibido julio 4 de 1979.